

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
 SALA CIVIL FAMILIA  
 NOTIFICACION POR ESTADOS  
 Art .295 C.G.P



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Nro .de Estado 075

Fecha 07/05/2021  
 Estado:

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05361318900120170000601	Ordinario	FABIAN ALBERTO ROLDAN LOPERA	JOSE FERNANDO ROLDAN LOPERA	Auto pone en conocimiento FIJA AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE JOSÉ FERNANDO ROLDÁN LOPERA. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 07/05/2021. VER ENLACE: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125</a>	06/05/2021			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
05440318400120210004001	Verbal Sumario	COMISARIA DE FAMILIA DE EL PEÑOL	DANIEL VON KARIN	Auto pone en conocimiento ADMITE RECURSO DE APELACIÓN. CONCEDE TÉRMINO DE SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 07/05/2021. VER ENLACE: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125</a>	06/05/2021			TATIANA VILLADA OSORIO
05615310300220130006101	Deslinde y Amojonamiento	INES DE JESUS OCAMPO GARCIA	GUSTAVO ALBERTO OCAMPO YEPES	Auto pone en conocimiento ADMITE RECURSO DE APELACIÓN. CONCEDE TÉRMINO PARA SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 07/05/2021. VER ENLACE: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125</a>	06/05/2021			TATIANA VILLADA OSORIO
05686318900120180001001	Verbal	DARIO PÉREZ PRECIADO	CARLOS ANDREY AGUDELO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento ADMITE RECURSO DE APELACIÓN. CONCEDE TÉRMINO PARA SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 07/05/2021. VER ENLACE: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125</a>	06/05/2021			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05756311200120200000201	Verbal	HERNANDO VALENCIA CASTAÑO	JOSE JOAQUIN HENAO VALENCIA	Auto pone en conocimiento ADMITE RECURSO DE APELACIÓN. CONCEDE TÉRMINO PARA SUSTENTACIÓN Y RÉPLICA. PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 07/05/2021. VER ENLACE: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/125</a>	06/05/2021			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL



**LUZ MARÍA MARÍN MARÍN**  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 89 de 2021  
RADICADO N° 05-361-31-89-001-2017-00006-01**

Conforme a las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho en sede de segunda instancia a cargo de José Fernando Roldan Lopera y en favor de Fabián Alberto Roldan Lopera la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 S.M.M.L.V)

La suma establecida atiende a la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión realizada por el apoderado del señor Roldan Lopera; asimismo, se tuvo en consideración las tarifas mínimas y máximas establecidas por el mencionado acuerdo en armonía con el art. 366-4 CGP.

La liquidación de costas y agencias en derecho habrá de efectuarse de manera concentrada por el Juzgado de origen conforme a las reglas establecidas en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14f387c47778212589e1178f205c2a32a9eac230b3dccea322fbca617537355**  
Documento generado en 06/05/2021 04:22:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

**Proceso** : Ordinario conexo a Deslinde  
**Demandante** : Inés de Jesús Ocampo García  
**Demandado** : José Cornelio Ocampo García  
**Radicado** : 05615 31 03 002 2013 00061 01  
**Consecutivo Sría.** : 0796-2018  
**Radicado Interno** : 0201-2018

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial de los codemandados Blanca Nelly y Gustavo Alberto Ocampo Yepes, informó a esta magistratura del fallecimiento de Inés de Jesús Ocampo García, acompañando para tal efecto, el respectivo Registro Civil de Defunción.

Es pertinente precisar que en el presente proceso la extinta Inés de Jesús Ocampo García le otorgó poder al Dr. Nelson de Jesús Villada Moreno, quien a su vez le sustituyó al Dr. Andrés Alexis Arboleda Ramírez, representación judicial que se encuentra vigente y continúa en cabeza del togado en mención, máxime cuando el mismo inciso quinto del artículo 76 del Código General del Proceso dispone "*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*"

Así las cosas, como el fallecimiento de una parte no altera la relación jurídica material que éste ostentaba dentro del proceso, y en atención a que no obra solicitud de algún sucesor procesal, se continuará el trámite de la segunda instancia sin que medie alteración de la persona

que integra la parte demandante que feneció en el decurso de esta instancia.

Ahora, atendiendo lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y toda vez que el presente proceso se encuentra pendiente de decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante dentro de la demanda de oposición en este proceso ordinario de deslinde y amojonamiento promovido por José Cornelio Ocampo García contra Inés de Jesús Ocampo García, dese al recurrente el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia por estados electrónicos, para que sustente el recurso.

Asimismo, para garantizar la efectividad de la notificación virtual, se adoptará como medida para propender por la materialización del derecho al debido proceso, la publicidad y contradicción; la comunicación vía telefónica o electrónica a los apoderados de las partes en contienda, de la presente providencia, para lo cual, el empleado responsable de ello dejará constancia de dicha gestión, quien inmediatamente las enviará a esta magistratura para el debido control. Se enfatiza que esta medida solo tiene fines comunicativos.

De la sustentación que presente el recurrente, se correrá traslado a su contraparte, por el término de cinco (5) días, el cual comenzará a contabilizarse, vencido aquél.

Se advierte a las partes que los escritos de sustentación y réplica deberán ser remitidos al correo electrónico [secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como a los de su contraparte, los cuales, según información que reposa en el expediente son: apoderado parte demandante [ancabogadosrionegro@gmail.com](mailto:ancabogadosrionegro@gmail.com), apoderado de la parte demandada [acostalopezarmando@gmail.com](mailto:acostalopezarmando@gmail.com), además deberán enviar constancia de ello a esta magistratura. Por su parte, la Secretaría de esta Sala también remitirá inmediatamente por el medio más expedito, la sustentación a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO**  
**SECCIONAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL -**  
**FAMILIA DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica  
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**b15012b153f231fbe0be4fcef9852e787270fdb2fd1d**  
**374fadc499ac9f746d4f**

Documento generado en 06/05/2021 02:11:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la**  
**siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 88 de 2021**

**RADICADO N° 05-686-31-89-001-2018-00010-01**

Efectuado el examen preliminar del expediente, de conformidad con el artículo 325 del CGP, en armonía con el art. 14 del Decreto 806 de 2020, la suscrita Magistrada

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Admitir, en el efecto suspensivo (art. 323 C.G.P), el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales que representan ambas partes procesales frente a la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, el 3 de diciembre de 2020, dentro del proceso verbal declarativo instaurado por Darío Perez Preciado contra Carlos Andrey Agudelo González y Miguel Ángel Devia Salazar y Allianz Seguros S.A.

**SEGUNDO.-** Impartir el trámite de la apelación de la sentencia consagrado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.-** Consecuencialmente, se advierte a las partes recurrentes que el término de cinco (5) días para sustentar el recurso comenzará a correr de manera conjunta al día siguiente a la ejecutoria de esta providencia o, si fuere el caso, del que llegare a negar el decreto de pruebas<sup>1</sup>, **so pena de declararlo desierto**. Vencido este período, comienza a correr por igual tiempo el traslado de la sustentación que fuere presentada al NO RECURRENTE, para cuyos efectos se pondrá en conocimiento de esta última parte el correspondiente escrito de sustentación, a través de la Secretaría de esta Sala.

---

<sup>1</sup> Evento este que sólo se presentaría en caso de que se solicitaren pruebas en esta instancia y fuere negada su solicitud.

Para tales efectos se ordena a la Secretaría que, al día siguiente del vencimiento del término para sustentar el recurso de apelación, remita al correo electrónico que de la contraparte obre en el expediente el escrito de sustentación del recurso.

**CUARTO.-** Se señala que en la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese de manera clara y concisa, las razones de su inconformidad con la providencia apelada, acorde a los reparos concretos expuestos ante el juez de primera instancia.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte a las partes que tanto el escrito de sustentación del recurso como el memorial que contenga la réplica o alegaciones de la contraparte, deberá remitirse a la siguiente dirección electrónica institucional: [secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO.-** Se ordena a la Secretaría de la Sala, que conforme al Anexo No.5 del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Unidad Informática, comparta los archivos y carpetas que conforman el expediente electrónico de la referencia a los apoderados de las partes ("Personas determinadas"), limitando el acceso a sólo visibilidad, de modo que el usuario pueda ver el documento, pero no pueda editar ni descargarlo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5506a491a8cf5992bdf17313e366c12c0988d07f0642691c95bf2ed084193003**  
Documento generado en 06/05/2021 11:45:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 87 de 2021**

**RADICADO N° 05-756-31-12-001-2020-00002-01**

Efectuado el examen preliminar del expediente, de conformidad con el artículo 325 del CGP, en armonía con el art. 14 del Decreto 806 de 2020, la suscrita Magistrada

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Admitir, en el efecto suspensivo (art. 323 C.G.P), el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada frente a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, el 6 de noviembre de 2020, dentro del proceso declarativo instaurado por Hernán Valencia Castaño contra José Joaquín Henao Valencia.

**SEGUNDO.-** Impartir el trámite de la apelación de la sentencia consagrado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.-** Consecuencialmente, se advierte a la parte recurrente que el término de cinco (5) días para sustentar el recurso comenzará a correr al día siguiente a la ejecutoria de esta providencia o, si fuere el caso, del que llegare a negar el decreto de pruebas<sup>1</sup>, **so pena de declararlo desierto**. Vencido este período, comienza a correr por igual tiempo el traslado de la sustentación que fuere presentada al NO RECURRENTE, para cuyos efectos se pondrá en conocimiento de esta última parte el correspondiente escrito de sustentación, a través de la Secretaría de esta Sala.

Para tales efectos se ordena a la Secretaría que, al día siguiente del vencimiento del término para sustentar el recurso de apelación, remita al

---

<sup>1</sup> Evento este que sólo se presentaría en caso de que se solicitaren pruebas en esta instancia y fuere negada su solicitud.

correo electrónico que de la contraparte obre en el expediente el escrito de sustentación del recurso.

**CUARTO.-** Se señala que en la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese de manera clara y concisa, las razones de su inconformidad con la providencia apelada, acorde a los reparos concretos expuestos ante el juez de primera instancia.

**QUINTO.-** Asimismo, se advierte a las partes que tanto el escrito de sustentación del recurso como el memorial que contenga la réplica o alegaciones de la contraparte, deberá remitirse a la siguiente dirección electrónica institucional: [secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO.-** Se ordena a la Secretaría de la Sala, que conforme al Anexo No.5 del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Unidad Informática, comparta los archivos y carpetas que conforman el expediente electrónico de la referencia a los apoderados de las partes ("Personas determinadas"), limitando el acceso a sólo visibilidad, de modo que el usuario pueda ver el documento, pero no pueda editar ni descargarlo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae878da404fd24ee2c5f80201d9a20a9a9401575cdd1460ba6f671b9b6dcbbec**  
Documento generado en 06/05/2021 11:45:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

**Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno**

**Radicado** : 05440 31 84 001 2021 00040 01  
**Consecutivo Sría.** : 0471-2021  
**Radicado Interno** : 121-2021

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia el 14 de abril de 2021 en el proceso verbal sumario de restitución internacional de menor, instaurado por la Comisaria de Familia de El Peñol, Antioquia en representación de la niña Lorena María Von Karin, por solicitud de Yanara Vega Fatela contra Daniel Von Karin.

Imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se indica al recurrente que el término de cinco (5) días para sustentar el recurso de apelación, empezará a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído, o del que niegue la solicitud de pruebas, si ese fuere el caso.

En aras de garantizar la efectividad de la notificación virtual de la presente providencia, se adoptará como medida para propender por la materialización del derecho al debido proceso, la publicidad y contradicción; su comunicación vía telefónica o electrónica a los apoderados de las partes en contienda, para lo cual, el empleado responsable de ello dejará constancia de dicha gestión. Se enfatiza que esta medida solo tiene fines comunicativos.

De la sustentación del recurso se correrá traslado a los no recurrentes y al Procurador de Familia adscrito a la

Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, por el término de cinco (5) días, el cual comenzará a contabilizarse, vencido aquél.

Se advierte al censor y a los no recurrentes que los escritos de sustentación y réplica deberán ser remitidos al correo electrónico [secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como a los siguientes: Comisaria de Familia – [comisariadefamilia@elpenol-antioquia.gov.co](mailto:comisariadefamilia@elpenol-antioquia.gov.co); apoderado judicial de la interviniente adhesiva [info@lawyerscolombia.com](mailto:info@lawyerscolombia.com), apoderado del demandado [andres.martinez@aliadosjuridicos.com](mailto:andres.martinez@aliadosjuridicos.com), y al del Procurador de Familia adscrito a esta Corporación [fasajuez2004@gmail.com](mailto:fasajuez2004@gmail.com). Además, deberán enviar constancia de ello a esta magistratura. Por su parte, la Secretaría de esta Sala también remitirá inmediatamente por el medio más expedito a los no recurrentes, la sustentación recibida.

De no sustentar el recurso oportunamente, se declarará desierto el mismo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**Magistrada**

Firmado Por:

TATIANA VILLADA OSORIO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49ea4640ea7e09b27f3bf17a62e334364ff7ec5a1f9ada4eaba0df41a3208846**

Documento generado en 06/05/2021 08:33:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**